

FOLLETO INFORMATIVO DE:

CREAS IMPACTO FESE S.A.

Fecha del folleto: 21 de noviembre de 2023.

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD.

- 1.- Datos generales de la Sociedad.
- 2.- Objeto social.
- 3.- Sistema de administración y administradores.
- 4.- Directivos de la Sociedad.
- 5.- Capital social y acciones.
- 6.- Comercialización de las acciones.
- 7.- Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.
- 8.- Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los inversores. Tratos preferentes a determinados inversores, tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad.
- 9.- Procedimiento y las condiciones de emisión y de venta de acciones.
- 10.- La rentabilidad histórica de las ECR y EICC, si tal información está disponible.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

- 1.- Descripción de la estrategia y la política de inversión.
- 2.- Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes.
- 3.- Descripción de los tipos de activos en los que la Sociedad pueda invertir.
- 4.- Técnicas que emplea en la inversión de activos.
- 5.- Riesgos asociados a la inversión.
- 6.- Restricciones a la inversión.
- 7.- Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos.
- 8.- Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad.
- 9.- Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas.
- 10.- Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida.

CAPÍTULO III. OTROS INTERVINIENTES.

- 1.- Depositario de la Sociedad.
- 2.- Auditor.
- 3.- Otros proveedores de servicios.
- 4.- Asegurador de la Responsabilidad Profesional.
- 5.- Delegación de funciones de gestión. Delegación de funciones de custodia por parte del depositario.
- 6.- Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendida como aquella entidad que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.
- 7.- Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

- 1.- Valoración de los activos en el momento de la inversión.
- 2.- Valoración de los activos en cartera.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE RIESGO DE LA LIQUIDEZ.

- 1.- Descripción de la gestión de la liquidez.
- 2.- Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.
- 3.- Acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

CAPÍTULO VI. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

- 1.- Información legal.
- 2.- Información adicional.

ANEXOS

Anexo I. Estatutos Sociales.

Anexo II. Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852.

CAPÍTULO I

LA SOCIEDAD

1.- Datos generales de la Sociedad.

CREAS IMPACTO FESE S.A. (en adelante, el FESE o la Sociedad), es un Fondo de Emprendimiento Social Europeo, con la forma jurídica de Sociedad Anónima Española, que figura inscrito en el correspondiente registro de la CNMV con el número 1 desde el 5 de octubre de 2018. El Fondo se constituyó como Sociedad Anónima con esa misma denominación en virtud de escritura pública otorgada el día 18 de julio de 2018 ante el notario de Madrid Don Ignacio Gil-Antuñano Vizcaíno con el número 3.122 de protocolo.

Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 39398, Folio 23, Sección 8, Hoja M699509.

El FESE tiene una duración indefinida a contar desde la inscripción de esta en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV). No obstante, existe un Acuerdo de Socios en el que se establece una duración determinada del FESE por diez años, prorrogable por otros dos en caso de ser aprobada esta prórroga por mayoría cualificada (superior al 75%) de los accionistas.

El FESE no forma parte de ningún Grupo Económico.

2.- Objeto social.

El objeto social es el siguiente:

- 1.- La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras de naturaleza no inmobiliaria que en el momento de la toma de la participación, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o un sistema multilateral de negociación, como el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y desarrollo Económico (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

La Sociedad podrá realizar inversiones propias del objeto de la actividad de capital riesgo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 en inmuebles, siempre que los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, el desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- 2.- Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en los términos y condiciones determinados por las leyes aplicables. Asimismo, la Sociedad deberá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto social principal de inversión de las entidades de capital riesgo participadas por entidades de capital riesgo.
- 3.- La Sociedad se constituye con objeto de tomar participaciones y gestionar una cartera de inversión que cumpla con lo establecido en el Reglamento Europeo 346/2013, del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013. Las inversiones serán

realizadas en todo caso mediante instrumentos de "inversión admisible" tal y como este concepto se define en el citado Reglamento Europeo.

En el desempeño de dicho objeto social la Sociedad velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente.

La actividad principal de la Sociedad tiene el CNAE 6430.

3.- Sistema de administración y administradores.

El FESE está administrada por un consejo de administración formado por cuatro (4) miembros. Los Consejeros del FESE son:

Nombre y apellidos / Razón Social	PF/PJ	Cargo	NIF
Don Pedro J. Armentia Escoriaza	PF	Presidente	25.134.858-K
Don Luis M. Berruete Martínez	PF	Consejero Delegado/Director General	25.140.596-D
Doña Teresa Azcona Alejandro	PF	Vocal	25.150.328-N
Don Francisco Soler García	PF	Vocal	1.929.568-Y
Don Emilio Ayánz Guillén	PF	Vicepresidente	50.317.138-S
Don Florentino Vivancos Gasset	PF	Secretario no consejero	2.534.806-E
Don Daniel Llavero Pereda	PF	Vicesecretario no consejero	71.521.915-B
CREAS IMPACTO GLOBAL SGEIC SA	PJ	GESTORA	A44640878

4.- Directivos de la Sociedad.

Serán directivos del FESE las siguientes personas:

Nombre y apellidos	Cargo
Don Pedro Javier Armentia Escoriaza	Presidente
Don Luis Berruete Martínez	Director General
Don Francisco Soler García	Director de Inversiones
Don Emilio Ayánz Guillén	Vicepresidente

5.- Capital social y acciones.

El FESE se constituyó con la denominación de CREAS IMPACTO FESE S.A. El capital social asciende a 7.067.149,95 euros, representado por 1.009.592.850 acciones nominativas de EUROS (0,007 €) de valor nominal cada una de ellas. Las acciones son de dos clases distintas:

- Clase A, integrada por una única serie compuesta por 1.009.585.347 acciones, numeradas correlativamente del 1 al 1.009.585.347, ambas inclusive.
- Clase B, integrada por una única serie compuesta por 7.503 acciones, numeradas correlativamente del 1 al 7.503, ambas inclusive.

Las acciones son nominativas, están totalmente suscritas y desembolsadas.

Todas las acciones tendrán el mismo valor nominal. Las acciones de la Clase A otorgarán los derechos que prevé para las acciones la Ley de Sociedades de Capital. Las acciones de la Clase B, además de otorgar los derechos que prevé para las acciones la Ley de Sociedades de Capital, tienen un derecho especial sobre las distribuciones de fondos por parte de la Sociedad, ya sean estas por reparto de dividendos o reservas, en la reducción de capital social, en la liquidación de la Sociedad o en cualquier fórmula de distribución de fondos propios. En concreto, estas acciones otorgarán el derecho a percibir todas ellas el 20% de las distribuciones que se realicen a los socios de la Sociedad una vez se haya distribuido a los socios lo invertido y una rentabilidad mínima (hurdle rate) consistente en una TIR del 4% anual. No obstante, el porcentaje de 20% podrá ser inferior si no se consiguen los objetivos sociales de las inversiones, conforme a una metodología especificada en el Acuerdo de Socios debiendo destinarse la diferencia entre el 20% y el porcentaje a que tengan derecho los titulares de las acciones Clase B, a ONG's propuestas por los Directivos del FESE y aprobadas por los socios del FESE.

6.- Comercialización de las acciones.

El FESE tiene un carácter cerrado.

Durante el plazo de los 12 meses siguientes a su constitución, se procederá a la comercialización de las acciones del FESE conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Europeo de FESEs.

En todo caso, todos los socios que acudan a la constitución de la Sociedad o que suscriban acciones como consecuencia de la comercialización que realicen los gestores del FESE deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento Europeo de FESEs, esto es,

- i) Serán inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o
- ii) Serán inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la misma Directiva o
- iii) inversores cuando reúnan las condiciones siguientes:
 - a) Que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo 100.000 euros, y
 - b) Que tales inversores declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

También podrán ser socios del FESE, como de hecho ocurrirá en la constitución, ejecutivos, directores o empleados, que participen en la gestión del FESE.

Cuando se incorporen nuevos accionistas desde la constitución del FESE, los promotores se comprometen a informar a la CNMV de la identidad de los mismos, con el mismo nivel de detalle que para los accionistas iniciales previstos en este documento.

7.- Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.

Los inversores no soportarán directamente ninguna comisión, carga o gasto por la suscripción o tenencia de acciones en el FESE.

El FESE ha encomendado su gestión a CREAS IMPACTO GLOBAL SGEIC S.A. Desde la finalización del Período de Inversión (1 Mayo 2023) la comisión será del 2% sobre el capital comprometido, si bien, hasta la liquidación definitiva del FESE, la comisión irá descendiendo anualmente 25 puntos básicos hasta el mínimo del 1% en el año diez. En ningún caso, la suma de 1) los gastos de gestión incurridos con anterioridad a la encomienda de gestión a Creas Impacto Global SGEIC, y 2) la comisión de gestión devengada durante dicha encomienda, (incluyendo las posibles prórrogas o el período de liquidación), podrán superar el 20% del Capital Comprometido del mismo.

Asimismo, se prevén gastos de constitución y apertura del promotor que satisfará el FESE, como máximo de hasta un 1%.

La Gestora podrá reclamar a los Socios mediante los correspondientes Capital Call el desembolso del importe de los Costes de Gestión.

Adicionalmente se contempla a favor del equipo de gestión (consejeros, directivos y empleados) del FESE o la Gestora, establecer un carried interest o porcentaje de participación en beneficios (carried interest o carry). Este carried interest se entregará a través de la atribución de las acciones de Clase B.

Las acciones de la Clase B tienen un derecho especial sobre las distribuciones de fondos por parte de la Sociedad, ya sean estas por reparto de dividendos o reservas, en la reducción de capital social, en la liquidación de la Sociedad o en cualquier fórmula de distribución de fondos propios. En concreto, estas acciones otorgarán el derecho a percibir todas ellas el 20% de las distribuciones que se realicen a los socios de la Sociedad una vez se haya distribuido a los socios lo invertido y una rentabilidad mínima (hurdle rate) consistente en una TIR del 4% anual. No obstante, el porcentaje de 20% podrá ser inferior si no se consiguen los objetivos sociales de las inversiones, conforme a una metodología especificada en el Acuerdo de Socios debiendo destinarse la diferencia entre el 20% y el porcentaje a que tengan derecho los titulares de las acciones Clase B, a ONG's propuestas por los Directivos del FESE y aprobadas por los socios del FESE.

8.- Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los inversores. Tratos preferentes a determinados inversores, tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad.

No existirá otra regulación que establezca diferencias en la posición de los socios que la que se recoja en los Estatutos (que se acompañan como **Anexo I**) o el Acuerdo de Socios que deberán suscribir la totalidad de los socios.

El único trato especial existente actualmente es la existencia de una Clase B de acciones que podrán suscribir consejeros, directivos y empleados del FESE con el contenido establecido en apartados anteriores.

9.- Procedimiento y las condiciones de emisión y de venta de acciones.

Como se ha indicado anteriormente, las acciones del FESE serán objeto de comercialización.

Por tanto, durante los 12 meses siguientes a la constitución del FESE existirán ampliaciones para la incorporación de nuevos accionistas en las que las acciones se emitirán al nominal. Transcurridos esos 12 meses, el FESE quedará cerrado. A partir de este momento las acciones se podrán emitir con una prima de emisión. Esta decisión será adoptada por la Junta General de la Sociedad y todos los socios actuales tendrán derecho de suscripción preferente.

Los Inversores al suscribir acciones de la Sociedad adquirirán un compromiso de desembolsar una cantidad determinada. A la cantidad que se comprometa a desembolsar se le denominará Capital Comprometido. En el momento de la suscripción se le exigirá a ese socio desembolsar sólo una parte de su compromiso.

La parte no desembolsada del Capital Comprometido de cada Socio se exigirá en los diez años siguientes, entregando el FESE acciones a los Socios en contraprestación. En estos aumentos las acciones se emitirán en las mismas condiciones a favor de los socios.

10.- La rentabilidad histórica de las ECR y EICC, si tal información está disponible.

No hay información disponible sobre la rentabilidad histórica de la Sociedad.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

1.- Descripción de la estrategia y la política de inversión.

Como se ha indicado en el punto 2.3 del Capítulo I, el FESE se constituye con objeto de invertir y gestionar una cartera de inversión que cumpla con lo establecido en el Reglamento Europeo de FESEs, es decir, invertir al menos el 70 por 100 de sus aportaciones en un plazo de tres años, y más allá hasta su extinción, en empresas con impacto social tal y como son concebidas por el Reglamento Europeo de FESEs, es decir, empresas que:

- i) en la fecha de inversión por el fondo de emprendimiento social europeo, no estén admitidas a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 14 y 15, de la Directiva 2004/39/CE, y
- ii) tenga como objetivo primordial la consecución de un impacto social positivo y cuantificable, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, siempre que esta:
 - ofrezca servicios o bienes con un elevado rendimiento social,
 - emplee un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social, o
 - proporcione ayuda financiera exclusivamente a las empresas sociales tal como se definen en los dos primeros guiones;
- iii) utilice sus beneficios principalmente para la consecución de su objetivo social primordial, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa. Estos reglamentos o documentos constitutivos habrán implantado procedimientos y normas predefinidos que regulen todas las circunstancias en las cuales se repartan beneficios a los accionistas y propietarios, garantizándose que dicho reparto de beneficios no socave su objetivo primordial, así como
- iv) sea objeto de una gestión responsable y transparente, en especial involucrando a los empleados, los clientes y los interesados afectados por su actividad,
- v) esté establecida en los territorios de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, o
 - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor del fondo de emprendimiento social europeo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de emprendimiento social europeo admisible, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

1.- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Cumpliendo las reglas anteriores, las Inversiones se dirigirán a los siguientes sectores:

- Salud y bienestar.
- Sostenibilidad ambiental.
- Educación.
- Innovación social

2.- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

Fundamentalmente España, en la que se tendrá que invertir el 80% del activo del FESE. El 20% restante podrá estar invertido en todo caso en empresas con domicilio o nacionalidad en Estados miembros de la Unión Europea.

3.- Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Describa, en su caso, la política seguida respecto a las inversiones.

El FESE aspira a contar con un número de empresas cercano pero inferior a 15 empresas participadas.

En función de la fase de desarrollo de las compañías donde se invierte, las inversiones serán principalmente de capital arranque ("early-stage").

Se reservará hasta un máximo de 30% del volumen de inversión para operaciones en segundas o ulteriores rondas ("follow-on").

Otros criterios de selección de las inversiones serán los que siguen:

- No es necesaria la co-inversión con otros inversores.
- Sólo se realizarán inversiones en sociedades que tengan un plan de negocio sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- Sólo se realizarán inversiones en sociedades en las que se pueda realizar una medición del impacto social, y el equipo emprendedor tenga voluntad de facilitar dicha medición con, al menos, periodicidad anual.
- Será preciso que la inversión dé lugar a la creación de valor, es decir, que el FESE tenga capacidad de añadir valor mediante la financiación del Plan de Negocio, facilitando el desarrollo y la expansión del mismo a medio y largo plazo, y sobre todo en poner en marcha la expansión internacional de la compañía.
- El objetivo de la inversión es un Plan de Negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa en el seguimiento y control de la misma que justifique y valide la obtención de una rentabilidad en cada inversión que permita multiplicar al menos 1,8 veces la cantidad efectivamente invertida en las compañías. Se espera, por tanto, la obtención de una rentabilidad del FESE en términos de tasa interna de retorno (TIR) neta (después de comisiones y gastos operativos) superior al 7%.
- Los datos históricos y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- La inversión típica rondará los 750.000 euros (de forma acumulada). La inversión inicial mínima del FESE en una Sociedad Participada será de 250.000 euros y la máxima no superará el coeficiente máximo que el FESE pueda invertir en una Sociedad Participada de acuerdo con las limitaciones legales establecidas en la normativa vigente aplicable.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía así como un modelo de gestión para implementarla. Se facilitarán los adecuados incentivos económicos para alinear sus intereses con el éxito de la Inversión.

- La inversión se realizará en etapas de aceleración, es decir, en empresas que tengan un modelo de negocio ya testado y escalables, susceptibles de ser desarrolladas, consolidadas e internacionalizadas antes de proceder a la desinversión.

4.- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

Fundamentalmente, se tratará de tomas de participación minoritaria sin control, siendo el objetivo entre el 10 y 20%.

5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. Descripción, si procede, del período de inversión establecido.

El objetivo es que la Inversión tenga una duración estimada de entre tres y siete años, que permita la transformación y la creación de valor en las Sociedades Participadas y la obtención de la rentabilidad esperada.

Cuando la Inversión consista en préstamos participativos, la Desinversión se realizará mediante la amortización o reembolso del principal del préstamo, a no ser que se opte por su venta o por su capitalización mediante la suscripción de acciones o participaciones de la Sociedad Participada que emita o cree en una ampliación de capital por compensación de créditos (en cuyo caso, se estará a los mecanismos de Desinversión previstos para aquellos casos en los que la Inversión consista en una toma de participación).

En aquellos casos en que la inversión suponga una toma de participación, la Desinversión se realizará mediante venta de la participación o amortización (mediante la reducción de capital) de las acciones o participaciones. Estos mecanismos deberán haber sido previamente consensuados con los socios o accionistas preexistentes de la Sociedad Participada y se reflejarán en el correspondiente acuerdo o pacto de socios, cuya firma es condición sine qua non para la realización de la Inversión.

6.- Tipo de financiación que se concederá a las Sociedades Participadas.

La Inversión se realizará mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación española de entidades de capital riesgo que maximicen la rentabilidad de las inversiones. Fundamentalmente mediante toma de participación en el capital de sociedades, aunque no se descarta que con carácter excepcional se realice mediante la concesión de préstamos participativos, seguramente con opción de conversión en capital.

7.- Prestaciones accesorias que el propio FESE o, en su caso, su Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

El FESE podrá prestar asesoramiento a sus participadas, el cual será retribuido en condiciones de mercado.

8.- Modalidades de intervención del FESE o, en su caso, de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

Las modalidades de intervención de la Sociedad en la Sociedades Participadas, y las fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración serán las siguientes:

- Presencia activa en el órgano de Administración de las Sociedades Participadas que permita realizar un seguimiento y control adecuado de la misma. La regla general será que el FESE tenga, al menos, un representante en el órgano de administración, decidiendo en cada momento si hace ejercicio o no de ese derecho.
- Implicación activa en la aceleración e internacionalización si aplica, asistiendo al equipo directivo de las compañías invertidas.

- Se impondrá la necesidad de mayorías cualificadas para la adopción de determinados acuerdos que, por la materia o contenido económico, se entiendan relevantes para los intereses sociales en aquellas compañías en las que el FESE tenga una participación minoritaria.

9.- Política de endeudamiento del FESE.

El FESE no tiene previsto endeudarse ni realizar operaciones de inversión apalancadas. En todo caso, las inversiones del FESE estarán sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 21 y siguientes de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

Ocasionalmente el FESE podrá invertir en proyectos que no pertenezcan a alguno de los sectores más arriba señalados siempre que no se dejen de cumplir las condiciones establecidas para tener reconocido el carácter de Fondo de Emprendimiento Social Europeo conforme al Reglamento Europeo 346/2013 y que cumpliéndose todos los requisitos previstos en la legislación vigente, resulten ser proyectos de interés en opinión del Consejo de Administración y cuenten con la aprobación expresa del Director General.

2.- Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes.

La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en Calle Boix y Morer 9, 1º1, 28003, Madrid (España). Así mismo tendrá una oficina en Madrid en calle María de Molina 1, 5º Dcha.

Fundamentalmente España, en la que se tendrá que invertir el 80% del activo del FESE. El 20% restante podrá estar invertido en todo caso en empresas con domicilio o nacionalidad en Estados miembros de la Unión Europea. Dentro del territorio español o de la Unión Europea, no existe preferencia por ninguna región.

3.- Descripción de los tipos de activos en los que la Sociedad pueda invertir.

La Sociedad invertirá su activo en participaciones o acciones de sociedades no cotizadas o en préstamos participativos concedidos a estas Sociedades, siempre que cumplan con los criterios establecidos en el apartado 1 de este capítulo II.

4.- Técnicas que emplea en la inversión de activos.

A continuación se exponen los procedimientos de control interno y las áreas que intervienen en cada una de las distintas fases de selección, ejecución y seguimiento de las inversiones.

4.1. Descripción del proceso de selección de las inversiones.

Las oportunidades de inversión se seleccionarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La inversión estará enfocada a empresas, generalmente de tamaño pequeño o mediano, cuyo negocio se desarrolle en los siguientes sectores
 - Salud y bienestar.
 - Sostenibilidad medioambiental.
 - Educación.
 - Innovación social.
- b) Debe ser una empresa con impacto social en el sentido definido en el Reglamento Europeo de FESEs. El emprendedor debe estar involucrado en la medición de impacto social, sin perjuicio de ayudarlo desde el FESE a establecer y medir indicadores de impacto social y medioambiental de su empresa en las distintas fases de la misma.

- c) Deberá llegarse a acuerdos de participación negociados y cerrados en condiciones favorables para el FESE: presencia en los órganos de administración, mecanismos de protección de minoritarios, porcentajes de participación acordes con la valoración-objetivo de la compañía y estrategias que faciliten la desinversión por parte del FESE.
- d) Capacidad de aportar valor a las participadas por el FESE a través de la aportación de la experiencia acumulada por el equipo directivo del FESE al equipo de gestión de la participada.

El proceso de inversión se realizará en cinco fases (fases 0, I, II, III y IV):

La Sociedad dispone de un Consejo Asesor que es un órgano consultivo independiente formado por expertos en distintas áreas profesionales que el FESE puede consultar para temas estratégicos o de inversión. Sus opiniones no serán vinculantes para el FESE.

El Consejo Asesor no participará específicamente en ninguna de las fases del Proceso de Inversión, pero en sus reuniones semestrales dará su visión sobre las inversiones que se pretendieren realizar por el FESE. En ningún caso su informe será vinculante.

Fase 0: Identificación y pre-selección de oportunidades de inversión.

Identificación de las oportunidades de inversión.

El proceso se inicia con la búsqueda de proyectos que se encuentren dentro de alguno de los sectores definidos como objetivo.

Esta búsqueda se lidera desde la Dirección General y la Dirección de Inversiones del FESE. En esta labor, el Director General y el Director de Inversiones, así como los miembros del Comité de Inversiones, aportarán su cartera de contactos y sus conocimientos técnicos para encauzar la búsqueda de proyectos para invertir, de forma eficiente, todo ello con el apoyo de los consejeros y socios del FESE.

Recopilación de la información básica, elaboración de la ficha de proyecto y filtrado de proyectos.

Una vez identificados los potenciales proyectos de inversión, la Dirección de Inversiones procederá a recopilar toda la información necesaria para confeccionar una ficha del proyecto. Entre la documentación que se solicitará estará el Plan de Negocio, los Estados Financieros históricos, documentación tecnológica, presentaciones y propuestas comerciales, y en general, cuanta información sea necesaria para evaluar si verdaderamente éste representa una oportunidad real de inversión.

Presentación de los proyectos pre-seleccionados.

Una vez eliminados aquellos proyectos sin interés para el FESE la Dirección General y la Dirección Inversiones presentarán al Consejo de Administración aquellos proyectos que consideran que cumplen los requisitos para pasar a la siguiente fase del proceso de inversión, la Fase I.

Fase I: Análisis y valoración previa de oportunidades.

Análisis y valoración de la oportunidad.

En esta primera etapa se estudiará el proyecto pre-seleccionado, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo.

Se revisará en detalle el Plan de Negocio propuesto, siendo uno de los aspectos importantes del proceso de evaluación la realización de los primeros análisis de sensibilidad. La Dirección

de Inversiones ampliará la información que ya tiene sobre el proyecto, prestando especial atención al momento de mercado, la competencia, el grado de innovación tecnológica y las barreras de entrada.

Se mantendrán las primeras reuniones con los promotores del proyecto y con el equipo directivo con el fin de tener una primera impresión sobre sus capacidades profesionales para poder llevar adelante el negocio y sobre sus conocimientos de gestión empresarial. A estas reuniones también asistirá la Dirección General del FESE.

Es un aspecto básico de esta etapa analizar el potencial impacto social de la empresa, a cuyo efecto la Principal tendrá que emitir una opinión favorable o desfavorable a continuar con el proceso de inversión.

Desarrollo de propuesta de paso a la Fase II de los proyectos seleccionados.

Una vez valorados todos los aspectos fundamentales para determinar la existencia de la oportunidad de inversión se concretará una propuesta de paso a la Fase II de aquellos proyectos que así lo merezcan.

Un Comité Interno compuesto por el Presidente Ejecutivo, el Director General, el Director de Inversiones y el Analista de Inversión seleccionará entre los proyectos presentados aquel o aquellos que considere más interesantes, les asignará los recursos necesarios para su análisis y autorizará su paso a la Fase II.

Fase II: Preparación de la Propuesta de inversión

"Due Diligence" comercial y tecnológica.

En esta primera etapa de la Fase II se profundizará en el análisis iniciado en la primera etapa de la Fase I (Análisis y valoración de oportunidades) y se realizará un análisis más profundo y detallado del Plan de Negocio propuesto.

Se iniciará una segunda ronda de contactos con los promotores y el equipo directivo del proyecto para poder evaluar con exactitud:

1. Sus capacidades profesionales para llevar adelante el Plan de Negocio y su grado de compromiso con el proyecto
2. Sus conocimientos y capacidades de gestión empresarial.
3. La solidez del producto o servicio en que se basa el negocio
4. La consistencia de clientes, del plan de captación de nuevos clientes y del modelo de ingresos.
5. Su implicación futura en la medición del impacto social de su empresa.

Asimismo, se recabará y analizará toda la información necesaria para poder preparar la Propuesta de inversión.

Dada la enorme importancia de estos puntos, la Dirección General y la Dirección de Inversiones del FESE estarán directamente involucradas en su valoración.

Informe favorable del impacto social de la empresa.

En esta fase, deberá analizarse pormenorizadamente (junto con los emprendedores) el potencial impacto social positivo de la empresa, marcando los indicadores que se tendrán en cuenta en el futuro para esa medición. Sólo en el caso de que ese impacto cumpliera con unos objetivos, esto es, que el informe resulte favorable, se continuará con la inversión.

Preparación de la Propuesta de inversión y presentación al Comité de Inversiones.

La Propuesta de inversión que se presentará al Comité de Inversiones del FESE abordará los siguientes puntos:

Descripción de la oportunidad:

- 1.1 Historia de la compañía
- 1.2 Mercado objetivo
- 1.3 Productos y servicios
- 1.4 Modelo de Ingresos
- 1.5 Modelo Tecnológico
- 1.6 Entorno competitivo
- 1.7 Estrategia comercial y de marketing
- 1.8 Equipo
- 1.9 Estructura de socios y pactos existentes

Atractivo de la Inversión:

- 2.1 Interés del proyecto
- 2.2 Riesgos y su posible limitación/mitigación
- 2.3 Valor añadido por el FESE.
- 2.4 Estrategias de salida

Impacto social de la empresa.

- 3.1. Indicadores del impacto social.
- 3.4. Impacto social potencial de la empresa. Posibles escenarios.

Transacción propuesta:

- 4.1 Parámetros económicos y financieros
- 4.2 Recomendación de Inversión
- 4.3 Rentabilidad esperada
- 4.4 Condiciones de la inversión
- 4.5 Planteamientos clave del acuerdo de accionistas

Anexos:

- 5.1) Plan de Negocio
- 5.2) Proyecciones financieras
- 5.3) Fuentes de información utilizadas

Esta propuesta será defendida por la Dirección General del FESE y la Dirección de Inversiones ante el Comité de Inversiones, que dará su autorización para proceder a la inversión, si así lo considera oportuno.

Fase III: Presentación de oferta no vinculante y negociación previa

Redacción de una oferta de participación no vinculante.

Una vez obtenido el visto bueno por parte del Comité de Inversiones del FESE, la Dirección General con el apoyo de la Dirección de Inversiones, procederá a la elaboración de una oferta de participación no vinculante en la que se transmitirá a la potencial participada el interés del FESE gestionada en invertir en su capital y las condiciones en las que se haría dicha inversión.

Esta oferta sólo será vinculante cuando se haya realizado, en su caso, favorablemente la "Due Diligence" legal y financiera y esté firmado el Pacto de Socios.

Negociación de los términos de la inversión con la interesada.

Tras la recepción de la carta por la interesada, en la mayor parte de los casos, se iniciará un proceso de negociación de los términos de la inversión que en ella se contienen hasta llegar al acuerdo entre las partes. Esta negociación se llevará a cabo por la Dirección General y la Dirección de Inversiones del FESE.

Identificación y contacto con posibles coinversores.

Existe la posibilidad de que, por el tamaño de la inversión requerida o por otras razones, el FESE decida dar entrada a otros inversores en el proyecto junto con la propia sociedad. Si éste fuera el caso, la Dirección General del FESE iniciaría una serie de contactos con potenciales coinversores a los que presentaría la oportunidad de inversión y los términos de la misma.

La preselección de aquellos inversores susceptibles de convertirse en coinversores, en cualquiera de los proyectos de inversión liderados por el FESE, se realizará entre inversores de reconocido prestigio y solvencia. La elección final se hará siguiendo, entre otros, el criterio de máxima afinidad y alineamiento de los posibles candidatos con los objetivos que el FESE persigue como inversor principal.

Fase IV: Due Diligence, negociación final y cierre de la operación

Due Diligence.

Solo será preceptiva la Due Diligence legal y financiera en empresas que ya dispongan de una cierta trayectoria. En otras empresas que sean de reciente constitución, podrán hacerse unas comprobaciones para contrastar las declaraciones de los promotores con la documentación social y contable de la Sociedad.

Para la realización de la Due Diligence, en el caso de que ésta sea preceptiva, el FESE procederá, en caso de considerarlo necesario por la cuantía a invertir, la complejidad, o cualesquiera otras circunstancias, a la selección de los servicios profesionales de abogados y auditores de reconocido prestigio, que asistirán a la Dirección General y a la Dirección de Inversiones, en la ejecución y la supervisión de la "Due Diligence" legal y financiera.

Esta consistirá, fundamentalmente, en la revisión y validación de diversos aspectos legales y financieros relacionados con la potencial participada y, entre otros, podría incluir los siguientes:

- Auditoría de compra de los estados financieros más actualizados de la sociedad en proceso de análisis. Comprobación de los principales parámetros financieros de la participada.
- Auditoría legal y fiscal:
 - o revisión de la documentación legal de constitución de la participada,
 - o revisión de la documentación que protege la propiedad intelectual e industrial de los activos de la sociedad,
 - o revisión de los contratos con terceros: proveedores, clientes, etc.
 - o revisión de los contratos laborales más significativos
- Revisión y aprobación de un Plan de negocios de la Compañía.
- Toma de referencias de los principales clientes y proveedores, previa consulta con la Dirección.
- La revisión de la dimensión y adecuación del equipo directivo y, en el caso que fuera necesario, el diseño de un plan de selección de directivos para reforzar aquellas áreas en las que se hubieran detectado carencias.

- Negociación de contratos de alta dirección con los actuales accionistas/directivos, con las correspondientes cláusulas de permanencia, dedicación exclusiva y alineamiento de intereses.

Ajuste de la oferta.

Una vez negociados los términos en los que el FESE invertirá en la participada, se ajustará la oferta realizada inicialmente aunque, como ya se ha comentado con anterioridad, ésta no será vinculante hasta el momento en que se haya firmado el Pacto de Socios y la "Due Diligence" legal y financiera se haya completado sin incidencias significativas.

En su caso, y de forma paralela, se negociarán los términos de la incorporación a la transacción de uno o varios coinversores. Esta negociación será liderada, principalmente, por la Dirección General del FESE.

Elaboración y negociación del Pacto de Socios

El Pacto de Socios es el documento fundamental por el que se van a regir todas las transacciones y relaciones que se produzcan entre la sociedad participada, el FESE y, en su caso, los coinversores. La elaboración del borrador del Pacto de Socios estará liderada por la Dirección General y la Dirección de Inversiones del FESE, que se apoyarán, puntual y excepcionalmente y cuando las circunstancias lo requieran, en los profesionales externos contratados al efecto.

En el Pacto de Socios se regularán, entre otros, los siguientes aspectos:

- la representación de los inversores en los órganos de administración de la participada,
- los compromisos de incorporación al proyecto, permanencia y dedicación exclusiva de los gestores clave,
- los compromisos de permanencia de los accionistas,
- la política en materia de financiación y endeudamiento,
- la política de reparto de dividendos,
- la definición de todas aquellas decisiones para las que será necesaria la existencia de una mayoría reforzada.
- la protección de minorías,
- el régimen de transmisión de acciones o participaciones de la sociedad, que siempre que sea posible incorporará mecanismos que faciliten la desinversión por parte del FESE.
- El compromiso de la empresa de llevar a cabo el impacto social que constituya su esencia así como la obligación de cumplir con un reporting determinado para medir el mismo.

Negociación y cierre de las condiciones finales de la inversión

Tras su elaboración, el borrador del Pacto de Socios se someterá a las partes implicadas y se producirán las últimas negociaciones y ajustes en su clausulado. Las negociaciones y ajustes realizados, en el caso de ser significativos, se presentarán al Consejo de Administración del FESE para su validación. Los términos finales de la inversión sólo requerirán de una nueva autorización por parte del Consejo de Administración si distan significativamente de los presentados durante el proceso de inversión.

Firma de los acuerdos y transferencia de los fondos.

Cerrados y firmados los acuerdos de inversión y pacto de socios, se procederá a la transferencia de los fondos en los términos que se hayan negociado.

En todo el proceso se seguirán los requerimientos que establece el Manual Interno para la Prevención del Blanqueo de Capitales que se acompaña como documento adjunto a la solicitud de autorización.

4.2. Seguimiento y supervisión de la evolución de la participada.

El seguimiento y supervisión de la evolución de las Sociedades Participadas será competencia del Director de Inversiones, con la supervisión y asistencia de la Dirección General.

El FESE realizará el seguimiento de las inversiones fundamentalmente a través de su presencia en los máximos órganos de administración de las participadas (Consejo de Administración y, según los casos, Comisión Ejecutiva). El Director de Inversiones y, en su caso, el Director General serán los encargados de representar los intereses del FESE en dichos órganos y de asegurarse del cumplimiento del Plan de Negocio, del impacto social y de los acuerdos firmados (entre los que estará la auditoría anual de cuentas) contrastando mensualmente la información facilitada por las empresas participadas con las previsiones establecidas en los planes elaborados al efecto, determinando el grado de cumplimiento o desviación en su caso producido.

Asimismo, informarán con una periodicidad mínima trimestral, al Consejo de Administración del FESE, de todos aquellos aspectos importantes ocurridos en la evolución de la participada.

El equipo directivo del FESE asesorará y prestará todo su apoyo a las sociedades participadas en cualquier operación de financiación o cualquier otro tipo de operación societaria que pudiera surgir mientras el FESE siga siendo accionista.

El Consejo Asesor, en sus reuniones semestrales, dará su visión sobre las inversiones realizadas y dará consejo sobre los problemas que surjan en las mismas.

La Principal no intervendrá en la gestión de la cartera pero le corresponderá involucrar a los emprendedores en la medición de impacto social, ayudarles a establecer y medir indicadores de impacto social y medioambiental de su empresa social en las distintas fases de la misma.

4.3. Proceso de desinversión.

Llegado el momento, el FESE podrá tomar la decisión de vender parcial o totalmente la participación que tenga en una compañía concreta, con el fin de materializar el incremento de valor generado por las participadas desde el momento de la inversión inicial.

El momento más indicado para la búsqueda proactiva de una desinversión total o parcial dependerá, entre otros aspectos, del estado de desarrollo de la compañía, del potencial de crecimiento aún no materializado, de la presencia o no de posibles futuros socios que puedan aportar a la sociedad valor diferencial complementario al aportado por el FESE y, por supuesto, del impacto positivo o negativo que pueda tener la salida del accionariado de uno de los accionistas financieros de referencia. Asimismo, se deberán cumplir los eventuales compromisos existentes en el Pacto de Socios de las diferentes sociedades participadas relativos a estabilidad accionarial.

La decisión de desinversión será realizada en primera instancia por el Presidente Ejecutivo, el Director General y el Director de Inversiones, que presentarán la Propuesta de desinversión al Consejo de Administración del FESE, que en última instancia, será el responsable de aprobarlo. La propuesta de desinversión contendrá toda la información relevante de la operación necesaria para poder tomar con base suficiente la decisión de desinversión.

El Director General y el Director de Inversiones serán los responsables de coordinar, junto con el resto de miembros del Consejo de Administración de las participadas en cuestión, así como con miembros clave de ambos equipos directivos, todas las actividades necesarias para llevar a buen término la toma de participaciones accionariales de terceros, incluyendo:

- la búsqueda, toma de contacto y presentación de la operación a posibles inversores,
- el diseño de la operación financiera, en el que participará activamente la Dirección de Inversiones,
- el desarrollo del Plan de Negocio, en el que participará activamente la Dirección de Inversiones,
- el seguimiento y desarrollo de las due diligence estratégica, tecnológica, fiscal, legal y financiera, en los que tendrían una participación más o menos activa, según los requerimientos de los posibles inversores, las Direcciones de Inversiones la negociación y cierre del acuerdo de inversión por parte de terceros.

El Consejo Asesor, en sus reuniones semestrales, analizará y se pronunciará sobre las operaciones de desinversión que se estén planteando en ese momento. No obstante, sus consejos no serán vinculantes.

4.4. Procedimiento de valoración.

El FESE realizará una valoración anual de sus activos. Dicha valoración será realizada por la Principal, la cual no intervendrá en al gestión de cartera.

En el capítulo IV de este Folleto se establecen las reglas que se seguirán para la valoración de los activos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento UE 346/2013.

4.5. Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad.

El FESE es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 del SFDR. la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el Anexo II del presente Folleto.

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles en empresas cuyo modelo de negocio persiga el contribuir de forma activa e intencional a la consecución de un objetivo medioambiental o social de forma primaria con su actividad y siempre que dicha inversión no perjudique significativamente ningún otro aspecto ambiental y/o social. Además, estas inversiones sostenibles deberán seguir de forma rigurosa buenas prácticas de gobierno y una gestión integral de ESG.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros.

La Sociedad Gestora utilizará metodología propia con el objetivo de identificar y evaluar los riesgos de sostenibilidad. El análisis de riesgos se realizará a partir de un inventario de riesgos basado en los estándares del Sustainability Accounting Standards Board (SASB) y adaptado al sector, actividad y mercado de la empresa analizada a partir de un análisis de materialidad.

A estos efectos, la Sociedad Gestora podrá contar con un proveedor externo para la elaboración de un análisis exhaustivo de riesgos ESG conforme a la metodología indicada

5.- Riesgos asociados a la inversión.

Los factores de riesgo que se deben tener en cuenta que influyen en una inversión en el FESE son los siguientes:

- Ilquidez de la inversión. La inversión en el FESE no proporciona liquidez, toda vez que se trata de acciones en una sociedad que no cotiza y no es previsible que el FESE solicite la admisión a cotización de sus acciones.

- Períodos largos de maduración de la inversión. Asimismo, el FESE invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las inversiones tienen un tiempo de maduración de varios años, sólo pudiendo ser realizadas las desinversiones en momentos puntuales si se dan las circunstancias para ello. En ocasiones incluso no es posible materializar la desinversión de una sociedad.
- Alto riesgo de pérdida de las inversiones realizadas por la Sociedad. El FESE invierte en Sociedades en momentos iniciales de desarrollo. En principio, no más del 20% de las empresas en este estado sobreviven tras cinco años.
- Alto riesgo de pérdida de la Inversión. En atención a lo anterior, existe un alto riesgo de pérdida de la inversión en el FESE.

6.- Restricciones a la inversión.

La Sociedad no tiene otras restricciones a la inversión distintas de las que se derivan de su política de inversión descrita en el apartado 1 de este capítulo.

7.- Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos.

El FESE no tiene previsto endeudarse ni realizar operaciones de inversión apalancadas. En todo caso, las inversiones del FESE estarán sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 21 y siguientes de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

8.- Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad.

Las únicas restricciones al endeudamiento son las descritas en el apartado 7 anterior. El FESE no tiene previsto suscribir acuerdos colaterales o de reutilización de activos.

9.- Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas.

Salvo que otra cosa esté prevista en este folleto, la estrategia o política de inversión solo se podrá modificar por acuerdo de la Junta General adoptado por una mayoría cualificada (más del 60%) del capital social, a propuesta del órgano de administración de la Sociedad.

10.- Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida.

Los Inversores del FESE deberán suscribir en el momento de invertir en el FESE un documento de Adhesión al Acuerdo de Inversión.

Los principales aspectos que recoge el Acuerdo de Inversión son los siguientes:

- Se establece que la duración del FESE, la duración del FESE no excederá de diez años desde la fecha en que resultó inscrita en el Registro de entidades de capital riesgo de la CNMV, esto es, el 5 de octubre de 2018, plazo que podrá ser prorrogado por término máximo de dos años adicionales por acuerdo adoptado por Mayoría Cualificada de Socios (mayoría del 75%). Todos los socios se obligan a disolver el FESE llegado ese término.

- Se establecen dos categorías de socios: los Socios Inversores y los Socios Ejecutivos. Los primeros son todos los socios salvo los Socios Ejecutivos. Los Socios Ejecutivos son Don Luis Berruete Martínez, Don Pedro J. Armentia Escoriaza y Don Emilio Ayánz Guillén. Los Socios Inversores serán titulares de las acciones de Clase A y los Socios Ejecutivos, junto con otros empleados, directivos y consejeros del FESE, de las Acciones de Clase B. Los Socios Ejecutivos también pueden suscribir acciones de Clase A.
- Los Socios firmantes del acuerdo y los que se adhieran, en su caso, se comprometen a realizar aportaciones dinerarias al FESE hasta un determinado importe, que será su Capital Comprometido. Las aportaciones dinerarias se realizarán a cambio de nuevas acciones en la Sociedad, que se emitirán en las correspondientes ampliaciones de capital.
- Los Capitales Comprometidos del FESE ascienden a 30.137.100 euros. El Capital Comprometido de cada Socio que se incorpore a la Sociedad y se adhiera al Acuerdo de Inversión, se incluirá en la Carta de Adhesión.

Actualmente, los Socios han desembolsado un 88,50% del Capital Comprometido, es decir, 26.671.333,50 euros.

- Se establece el procedimiento en virtud del cual se exigirá el Desembolso del Capital Comprometido así como los términos y condiciones de dicho desembolso.
- Se establecen las consecuencias del incumplimiento del desembolso del Capital Comprometido.
- Se establece la posibilidad de incorporar nuevos socios a la Sociedad e incrementar así el Capital Comprometido.
- La transmisión de las acciones del FESE se regirá por lo previsto en los Estatutos Sociales y adicionalmente requerirá aprobación de los Socios Ejecutivos.
- Se establece la obligación para el FESE de proceder al Reparto de Fondos Derivados de las Inversiones conforme a los siguientes términos:
 - La política de distribución de resultados estará presidida por el principio de máximo reparto de Fondos Derivados de las Inversiones. Esto implica que cuando haya Fondos Derivados de las Inversiones éstos se repartirán entre los Socios una vez deducidos una cantidad equivalente a los gastos de gestión de ese ejercicio y el siguiente.
 - Los Fondos Derivados de las Inversiones se retornarán bien por devolución de aportaciones bien por reparto de reservas y/o dividendos.
 - Con objeto de racionalizar el reparto se podrá retrasar el reparto hasta la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria o hasta que el volumen de reparto amerite los costes de dicho reparto. En todo caso se repartirán cuando existan Fondos Derivados de la Inversión superiores a 1.000.000 euros.
 - Los repartos de Fondos Derivados de las Inversiones se realizará conforme a lo pactado para las acciones de Clase A y las acciones de Clase B.
- Se establece la obligación del FESE de tener un Equipo de Gestión liderado por Don Luis Berruete Martínez y Don Pedro J. Armentia Escoriaza o una Gestora. Asimismo se fija su remuneración, los efectos para el FESE de que dejen de prestar servicios al FESE, las causas por las que pueden ser cesados y las consecuencias de su cese.

- Las controversias en relación con el Acuerdo de Inversión se resolverán mediante arbitraje de derecho de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid.

CAPÍTULO III
OTROS INTERVINIENTES.

1.- Depositario de la Sociedad.

El FESE no ha designado ningún depositario. El FESE no está obligada a designar ningún depositario.

2.- Auditor.

El auditor del FESE es BDO Auditores, S.L.P. sociedad con CIF B82387572, con domicilio en Rafael Calvo 18, Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 33.783, folio 10, Sección 8, Hoja M-238.188, y en el ROAC con el número S1273. El mismo fue nombrado auditor del FESE por medio de acuerdo de Junta General de Accionistas del FESE de fecha 18 de julio de 2018 y para la verificación contable de los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Asimismo, fueron reelegidos para el cargo para la verificación contable de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, por medio de Acuerdo de Junta de fecha 30 de junio de 2021.

3.- Otros proveedores de servicios.

El FESE dispondrá de los siguientes servicios prestados por terceros:

- Se contratará a Q-ADVISORY ASESORAMIENTO DE GESTIÓN S.L. para prestar los servicios de Unidad Administrativa, que comprende los siguientes servicios:
 - a) La realización y el análisis de los estados contables del FESE, así como recopilar la información necesaria para realizar la valoración de las Inversiones según los procedimientos implantados.
 - b) La gestión de todo el sistema de reporting o información a los socios del FESE.
 - c) La llevanza del área administrativa del FESE.
 - d) La monitorización de las participadas desde una óptica independiente a la Dirección de Inversiones y en base a los procesos establecidos. Se encargará de realizar una revisión trimestral de los 2 o 3 parámetros financieros en base a procesos establecidos e informará de desvíos significativos a la Dirección de inversiones.
- Se contratará con VIVANCOS ASOCIADOS SERVICIOS JURÍDICOS S.L.P., sociedad con domicilio en la calle Boix y Morer 9, Planta 1 Oficina 1, con CIF B-8264510 los servicios de asesoramiento jurídico, que incluyen la asesoría jurídica general de la Sociedad y la secretaría del Consejo de Administración, y la Unidad de Control. Así mismo se podrá contratar con VIVANCOS ABOGADOS u otros despachos de abogados para el asesoramiento en las operaciones de inversión así como realización de due diligence sobre las compañías en las que está previsto invertir.

4.- Asegurador de la Responsabilidad Profesional.

Dado que la Sociedad no ha encomendado la gestión a una Sociedad Gestora no existe asegurador de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

La Sociedad tendrá suscrita una póliza de seguro de responsabilidad civil de administradores y altos cargos con AIG Europe Sucursal en España.

5.- Delegación de funciones de gestión. Delegación de funciones de custodia por parte del depositario.

Las únicas funciones delegadas son las atribuidas a Q-ADVISORY ASESORAMIENTO DE GESTIÓN S.L. y VIVANCOS ASOCIADOS SERVICIOS JURÍDICOS S.L.P.

La sociedad no dispone de depositario, por lo que no se han delegado funciones de custodia por parte del depositario.

6.- Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

No existen intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, entendido como aquella entidad que ofrece servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios.

7.- Descripción, en su caso, de los acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto, lo previsto en el contrato con el depositario relativo a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos, así como información sobre toda cesión de responsabilidad a este intermediario financiero que pueda existir.

Como quiera que no existe intermediario financiero alguno, no hay acuerdos con intermediarios financieros. En consecuencia no se ha previsto el modo en que se gestionan los conflictos de intereses con respecto al intermediario financiero ni la cesión de responsabilidad al intermediario financiero.

Dado que no se ha designado depositario no hay previsión respecto a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos.

CAPÍTULO IV
VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

1.- Valoración de los activos en el momento de la inversión.

El miembro del Equipo de Gestión de la Sociedad que se hubiera encargado de llevar a cabo el "Due Dilligence" comercial y tecnológico de la compañía objeto del interés inversor preparará una propuesta de valoración "Pre-money" que se presentará al Consejo de Administración.

Dicha propuesta se basará un análisis profundo y detallado del Plan de Negocio propuesto y, en especial, de los siguientes aspectos del mismo:

- Situación del mercado al que se dirige el proyecto y evolución prevista.
- Estructura de ingresos y costes y análisis de sensibilidad en función de la variación de las variables determinantes del modelo.
- Variables económica principales (ingresos, gastos, inversiones...) obtenidas por el proyecto en los últimos trimestres, si los hubiera.
- Posición competitiva y barrera de entrada.
- Fortaleza financiera de los principales competidores.
- Previsión de las necesidades de inversión en captación de clientes y coste del plan de marketing por canales de distribución.
- Previsión de las necesidades de inversión en tecnología y/o infraestructura contenidas en el Plan de Negocio y comparativa de las mismas con los ratios presenten en otras compañías de su sector y/o entorno.
- Coste de reposición tecnológico de la solución, el producto o el servicio que se va a comercializar, y su posible valor de venta.
- Calidad, preparación, coste y coste de oportunidad del equipo de gestión.
- Estructura accionarial de la compañía antes y después de la transacción.
- Valoración asignada a operaciones similares atendiendo al momento del Mercado y al potencial intereses de otros agentes del mismo.
- Potenciales operaciones de venta en un futuro no lejano.

El Director General y el Director de Inversiones determinarán tras el análisis y puesta en común de los datos aportados, la valoración razonable asignada para ese activo.

2.- Valoración de los activos en cartera.

La valoración de los activos en cartera las realizará la Principal, que no estará implicada en funciones o tareas de gestión de cartera. En concreto se utilizarán las siguientes reglas:

- 1.- A efectos de la valoración de las inversiones, las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.
- 2.- La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley de Capital-Riesgo y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro.

En concreto se seguirán las normas de la Circular 11/2008 de la CNMV y, conforme al artículo 12 del Reglamento 346/2013, las directrices de la AEVM sobre principios comunes

sobre el trato de las inversiones en dichas empresas, teniendo en cuenta su objetivo primordial, a saber, lograr impactos sociales positivos y medibles y la utilización de sus beneficios principalmente para la consecución de tales impactos.

- 3.- Con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, para la valoración se utilizarán, siempre que sean compatibles con la normativa, los criterios propuestos por las asociaciones españolas y extranjeras del sector como son la Asociación Española de Capital Riesgo (ASCRI), la British Venture Capital Association (B.V.C.A.), la Association of Investment Trust Companies (A.I.T.C.) y la European Venture Capital Association (E.V.C.A.).
- 4.- Asimismo el FESE se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Y las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" en su edición de Diciembre 2012. (Más información sobre el IVSC , IVSS y el Código de Ética IVSC y los Principios para Tasadores Profesionales esta disponible en <http://www.ivsc.org/>).
- 5.- En dicha norma y guía se expresa que en la estimación del valor razonable de una Inversión, el valorador debe aplicar una técnica o técnicas que sean apropiadas a la luz de la naturaleza de los activos, de los hechos y de las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. Así mismo, estipula que en su valoración el valorador debe utilizar razonablemente los datos e inputs más actuales del Mercado, en combinación con los supuestos generalmente aceptados por los participantes en el mismo.

De acuerdo con la Circular, en las inversiones de "capital inicio", que son las inversiones que con carácter general realiza la Sociedad (es decir, sociedades que tengan ya tres años de existencia y que no hayan registrado beneficios) la participación se valorará al coste de adquisición salvo en las dos siguientes circunstancias:

- Se valorará a la baja si hay un signo de deterioro en la Sociedad Participada, signo que se verifica en caso de que la Sociedad se aparte del Plan de Negocio considerado a la hora de invertir.
- Si no, se valorará según el Precio de la Última Transacción. Es decir, si se ha producido inversiones posteriores en un importe relevante por parte de terceros agentes, el precio al que esas nuevas inversiones se hubiere realizado.

Todo ello, sólo si se considera que la valoración representa el justiprecio y sólo por un período limitado desde la fecha de la operación correspondiente; o durante un período limitado después de la fecha de la correspondiente transacción posterior.

- 6.- El valorador debe en todo caso evaluar en cada fecha de medición si los cambios o los acontecimientos acaecidos con posterioridad a la operación en cuestión, podrían implicar un cambio en el justiprecio del valor de las Inversiones.

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable corregido en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión tal y como se indica en el punto 1 de este capítulo.

- 7.- En el caso de que haya pasado un año desde la última transacción que sirvió para valorar la inversión, ésta se mantendrá a ese importe siempre que, siguiendo los criterios de la EVCA, no hayan acontecido hechos que provoquen su deterioro.

En caso de producirse deterioro desde la valoración por transacción reciente se corregirán las plusvalías tácitas con la mejor estimación posible utilizando el método descrito en el párrafo primero.

La estimación del deterioro será un proceso intuitivo más que analítico atendiendo a los indicadores del mercado.

CAPÍTULO V

GESTIÓN DE RIESGO DE LA LIQUIDEZ.

1.- Descripción de la gestión de la liquidez.

Los recursos propios del FESE se invertirán en los activos propios de su política de inversión, antes descritos, o hasta que se invierta en éstos, en activos líquidos con rating, como deuda pública o en cuentas en depósitos en Entidades de Crédito de elevada solvencia. En todo caso, una parte de esos recursos propios, concretamente la exigida conforme a lo establecido en el artículo 11.3 del Reglamento 346/2013, estará invertida en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y no incluirán posiciones especulativas.

El FESE realizará una gestión extremadamente conservadora con la liquidez disponible.

En todo caso, no está previsto mantener cantidades relevantes de liquidez disponible debido a la naturaleza de la actividad de la Sociedad, salvo las exigidas legalmente.

Dado que el FESE se rige por el principio de máximo reparto, tampoco está previsto el mantenimiento de liquidez durante períodos prolongados con posterioridad a una desinversión.

Se considera que para esta operativa es suficiente la experiencia del Director General, Don Luis M. Berruete Martínez y del Director de Inversiones, Don Francisco Soler García.

2.- Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales.

No existen derechos de reembolso a favor de los Inversores, si bien existirá un principio de máximo reparto de los fondos derivados de la inversión.

3.- Acuerdos de reembolso existentes con los inversores.

No existen por el momento acuerdos de reembolso con los inversores pero se establece una obligación de máximo reparto de los fondos derivados de la inversión. El reparto de los Fondos será diferente en función de la clase de acciones de que cada uno sea titular. En concreto:

- Todas las acciones tendrán el mismo valor nominal. Las acciones de la Clase A otorgarán los derechos que prevé para las acciones la Ley de Sociedades de Capital.
- Las acciones de la Clase B, además de los derechos que prevé la Ley de Sociedades de Capital, tienen un derecho especial sobre las distribuciones de fondos por parte de la Sociedad, ya sean estas por reparto de dividendos o reservas, en la reducción de capital social, en la liquidación de la Sociedad o en cualquier fórmula de distribución de fondos propios. En concreto, estas acciones otorgarán el derecho a percibir todas ellas el 20% de las distribuciones que se realicen a los socios de la Sociedad una vez se haya distribuido a los socios lo invertido y una rentabilidad mínima (hurdle rate) consistente en una TIR del 4% anual. No obstante, el porcentaje de 20% podrá ser inferior si no se consiguen los objetivos sociales de las inversiones, conforme a una metodología especificada en el Acuerdo de Socios debiendo destinarse la diferencia entre el 20% y el porcentaje a que tengan derecho los titulares de las acciones Clase B, a ONG's propuestas por los Directivos del FESE y aprobadas por los socios del FESE.

CAPÍTULO VI
INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

1.- Información legal.

1.- El informe anual.

El FESE deberá publicar para su difusión entre los accionistas un informe anual.

El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe. El ejercicio social se ajustará al año natural.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento Europeo de FESEs, el informe anual incluirá como mínimo los elementos siguientes:

- a) los pormenores pertinentes sobre el resultado social global obtenido por la política de inversiones y el método empleado para medir ese resultado;
- b) una declaración sobre las desinversiones efectuadas en relación con las empresas en cartera admisibles;
- c) explicaciones acerca de si se han efectuado desinversiones en relación con los activos del FESE no invertidos en empresas en cartera admisibles;
- d) un resumen de las actividades llevadas a cabo por el gestor del fondo de emprendimiento social europeo admisible, en relación con las empresas en cartera admisibles;
- e) información sobre la naturaleza y finalidad de las inversiones distintas de las inversiones en carteras admisibles.

El informe anual deberá ser remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes y accionistas en el domicilio social de la sociedad gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

El Consejo de Administración del FESE estará obligado a formular dentro de los cinco primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Las cuentas deberán someterse a auditoría conforme a lo establecido en la normativa sobre auditoría de cuentas.

2.- Folleto informativo.

El FESE deberá publicar para su difusión entre los accionistas el citado Folleto, que cumple con el contenido exigido por el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre.

El Folleto deberá ponerse a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión. Las actualizaciones del folleto deberán remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, deberán poner a disposición de los inversores con carácter previo a su inversión, el último informe anual, el valor liquidativo del FESE según el cálculo más reciente o el precio de mercado más reciente de una acción del FESE.

3.- Otra información.

Los accionistas tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre la entidad, el valor de las acciones, así como la posición de accionista.

El FESE informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) del porcentaje de los activos del FESE que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
- b) del perfil de riesgo efectivo de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, comunicarán a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del FESE, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral.

Si la Sociedad recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- a) De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- b) Del importe total del apalancamiento empleado por la Sociedad.

2.- Información adicional.

El FESE informará a los accionistas del FESE sobre la situación de ésta de forma trimestral y de acuerdo con las reglas de información o "reporting" que estén vigentes en cada momento en la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), así como en la legislación aplicable al FESE. La memoria anual contendrá además información sobre los empleos creados por las Sociedades Participadas en el anterior ejercicio.

Don Luis Manuel Berruete Martínez, español, mayor de edad, con DNI número 25.140.596-D y domicilio en C/ San Miguel 20, Zaragoza, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Don Luis Manuel Martínez Berruete

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS DE CREAS IMPACTO FESE S.A.

TITULO 1 - Denominación, régimen jurídico, objeto, domicilio social y duración

Artículo 1 – Denominación social y régimen jurídico:

Con la denominación social de CREAS IMPACTO FESE S.A. (la "Sociedad"), se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos Sociales, por lo dispuesto en el Reglamento UE nº 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de emprendimiento social europeo, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo (la "LECR"), el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "LSC"), así como por aquellas disposiciones que desarrollen o que en un futuro modifiquen o sustituyan a las anteriores y por las demás disposiciones vigentes que en cada momento resulten de aplicación.

Artículo 2 – Objeto social

El objeto social es el siguiente:

- 1.- La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras de naturaleza no inmobiliaria que en el momento de la toma de la participación, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o un sistema multilateral de negociación, como el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y desarrollo Económico (OCDE).

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.

La Sociedad podrá realizar inversiones propias del objeto de la actividad de capital riesgo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por 100 en inmuebles, siempre que los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, el desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- 2.- Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación, en los términos y condiciones determinados por las leyes aplicables. Asimismo, la Sociedad deberá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto social principal de inversión de las entidades de capital riesgo participadas por entidades de capital riesgo.
- 3.- La Sociedad se constituye con objeto de tomar participaciones y gestionar una cartera de inversión que cumpla con lo establecido en el Reglamento Europeo 346/2013, del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013. Las inversiones serán realizadas en todo caso mediante instrumentos de "inversión admisible" tal y como este concepto se define en el citado Reglamento Europeo.

En el desempeño de dicho objeto social la Sociedad velará por la generación de un impacto social positivo para la sociedad, las personas vinculadas a ésta y el medioambiente.

La actividad principal de la Sociedad tiene el CNAE 6430.

Artículo 3 – Domicilio social

- 1.- El domicilio social se establece en Calle Boix y Morer 9, planta 1 oficina 1, de Madrid, Madrid.
- 2.- El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar del territorio español y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio español.

Artículo 3.bis. Página web corporativa.

1.- La Sociedad adopta como página web corporativa la ubicada en la siguiente dirección: www.creas.es.

2.- La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del órgano de administración, y se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil competente y publicado en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil". Esta modificación, traslado o supresión también se hará pública en la página web que se ha acordado modificar, trasladar o suprimir, durante el plazo de los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

Artículo 4 - Duración de la sociedad:

Las operaciones de la Sociedad como fondo de emprendimiento social europeo o FESE darán comienzo el mismo día en el que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y en las demás disposiciones de pertinente aplicación, y tendrá duración indefinida.

TÍTULO II Capital Social

Artículo 5º.- Capital Social.

El capital social queda fijado en SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (7.067.149,95€), representado por 1.009.592.850 acciones nominativas de (0,007) de valor nominal cada una de ellas. Las acciones son de dos clases distintas:

- Clase A, integrada por una única serie compuesta por 1.009.585.347 acciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.009.585.347, ambas inclusive.
- Clase B, integrada por una única serie compuesta por 7.503 acciones, numeradas correlativamente del 1 al 7.503, ambos inclusive.

Las acciones están íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6 - Derecho especial de las acciones de Clase B.

Todas las acciones tendrán el mismo valor nominal. Las acciones de Clase A otorgarán los derechos que prevé para las acciones la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones de la Clase B tienen un derecho especial sobre las distribuciones de fondos por parte de la sociedad, ya sean estas por reparto de dividendos o reservas, en la reducción de capital social, en la liquidación de la sociedad o en cualquier otra fórmula de distribución de fondos propios. En concreto, estas acciones otorgarán el derecho a percibir todas ellas el 20% de las distribuciones que se realicen a los socios de la Sociedad una vez se haya distribuido a los socios lo invertido y una rentabilidad mínima (hurdle rate) consistente en una TIR del 4% por ciento anual

Artículo 7 – Régimen de transmisibilidad

1.- Transmisión voluntaria en favor de otros accionistas o de terceros vinculados a los accionistas:

Serán libres, no estado sujetas por lo tanto a restricción especial alguna, las transmisiones voluntarias de acciones que se realicen en favor de otros accionistas o de entidades vinculadas al propio accionista transmitente. Se entenderá a estos efectos que tendrán una relación de vinculación, respecto de un accionista que revista la condición de persona jurídica, aquellas otras compañías o entidades integrantes de su grupo de sociedades (entendiendo a estos efectos el término "grupo de sociedades" en el sentido establecido en el artículo 18 de la LSC o aquella otra disposición que pudiera sustituirlo en un futuro.

2.- Transmisión voluntaria en favor de terceros no vinculados a los accionistas

Las transmisiones voluntarias de las acciones que se realicen en favor de personas o entidades no comprendidas dentro de los supuestos anteriores estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes reglas:

- I. El accionista que individualmente o de forma conjunta con otros accionistas, se proponga transmitir la totalidad o parte de sus acciones, deberá comunicar por escrito a la Sociedad su intención de realizar dicha transmisión, haciendo constar el número y demás características de las acciones que se pretendan transmitir, la identidad del adquiriente final y el precio y demás condiciones de la transmisión; asimismo, deberá adjuntar a dicha comunicación una copia de la oferta de compra presentada por el tercero interesado que, en todo caso, deberá ser firme.
- II. La Sociedad dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la comunicación descrita en el apartado (I) anterior, trasladará por escrito a los restantes accionistas que figuren inscritos en el libro registro de acciones nominativas una copia de dicha comunicación, haciendo constar la fecha en la que recibió la misma.
- III. Los restantes accionistas disfrutarán de un derecho preferente para adquirir las acciones puestas en venta, siendo necesario para su ejercicio que comuniquen por escrito a la Sociedad, en el plazo de 10 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación que la Sociedad les dirija conforme a lo dispuesto en el apartado (II) anterior, su voluntad en tal sentido. El ejercicio del derecho de adquisición preferente deberá comprender la totalidad de las acciones puestas en venta, si bien será posible al efecto de agrupación de varios accionistas. Si fuesen varios los accionistas o grupos de accionistas interesados en el ejercicio del derecho de adquisición preferente, las acciones puestas en venta se prorratearán entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.
- IV. En el plazo de 10 días naturales siguientes al de expiración del anterior plazo de 10 días, la Sociedad comunicará por escrito al accionista que pretenda transmitir y al resto de accionistas si algún accionista o grupo de accionistas a manifestado su deseo de ejercitar el citado derecho de adquisición preferente, incluyendo, en caso afirmativo, la identidad de los que desean adquirirlas y, en su caso, las acciones sobre las que les corresponda ejercitar el derecho de adquisición preferente en función del prorrateo previsto en el párrafo (III) anterior.
- V. En el supuesto de que ningún accionista o grupo de accionistas haya manifestado su deseo de ejercer el referido derecho de adquisición preferente, el órgano de administración, en el plazo de 10 días naturales siguientes al de la expiración del citado plazo de 10 días deberá convocar a los accionistas para la celebración de la Junta General de carácter extraordinario, en la que se decida la conveniencia o no de proceder por parte de la Sociedad a la adquisición de las acciones ofrecidas, con formal cumplimiento de lo establecido en la LSC para la adquisición de acciones propias. Dicha Junta General deberá convocarse para su celebración en el plazo mínimo permitido en virtud de estos Estatutos Sociales y de la LSC a partir de la fecha de anuncio y convocatoria.

En el plazo de 10 días naturales siguientes a la celebración de la Junta General descrita, la Sociedad comunicará por escrito al accionista que pretenda transmitir y a los restantes accionistas si la sociedad ha acordado la adquisición de las acciones ofrecidas o no. No

será necesario realizar dicha comunicación a los accionistas asistentes a la citada Junta General.

- VI. En el caso de que uno o varios accionistas o grupos de accionistas o la propia Sociedad decidan ejercitar el derecho de adquisición preferente de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, el documento mediante el que se formalice la adquisición deberá suscribirse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación al accionista que pretenda transmitir por la Sociedad la identidad del adquirente o adquirentes.

El precio de las acciones, la forma de pago y los demás términos y condiciones de la operación serán las descritas por el accionista transmitente en la comunicación dirigida a la Sociedad en virtud del apartado (i) anterior.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito o, por cualquier otra causa, no fuese posible determinar el precio de las acciones, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y en su defecto, el valor razonable de las acciones a la fecha en la que se hubiese comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad. La retribución del auditor será satisfecha por la Sociedad.

- VII. El accionista podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad cuando hubieren transcurrido noventa (90) días naturales desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes, o sin que la Junta General hubiera acordado la adquisición de acciones propias. En dicho caso, el accionista dispondrá de un plazo de 10 días para transmitir las acciones en las condiciones comunicadas. Transcurrido dicho plazo, la facultad de transmitir se entenderá revocada y el accionista deberá someterse de nuevo al procedimiento expuesto.

- VIII. En todo caso, en el plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de transmisión de las acciones conforme a las reglas anteriores, el accionista o los accionistas transmitentes deberán remitir a la Sociedad una declaración conjunta que incluya los datos relativos a la identidad y domicilio del adquirente, así como el precio de transmisión de las acciones y los demás términos y condiciones de la operación.

3.- Supuestos especiales

3.1.- Adquisición mortis-causa: Las transmisiones por actos mortis causa serán libres, no estando sujetas por tanto a restricción especial alguna, en el supuesto de que el adquirente sea otro accionista o una persona o entidad vinculada al accionista transmitente conforme a los criterios en el párrafo 1 del presente artículo. En caso contrario, la Sociedad podrá denegar la transmisión si presenta al heredero a otros accionistas interesados en la adquisición o, en su defecto, se ofrece a adquirirlas ella misma o presenta a otros terceros interesados. El precio de dicha adquisición deberá ser el valor razonable de las acciones, conforme a lo establecido en el apartado VI anterior para transmisiones por título oneroso distinto de la compraventa o por título gratuito, corriendo asimismo la Sociedad con los gastos derivados del auditor de cuentas.

3.2- Transmisión forzosa: El mismo régimen que el previsto en el párrafo anterior para las transmisiones mortis causa se aplicará cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

Transmisión por causa regulatoria: no obstante lo establecido en este artículo, será libre la transmisión de acciones a favor de terceros cuando la misma se realice como consecuencia de un requisito o restricción de carácter legal aplicable al accionista transmitente, siempre y cuando éste hubiese previamente acreditado a total satisfacción del órgano de administración dicho requisito o restricción y su aplicabilidad a la transmisión proyectada.

4. –Constitución de derechos reales sobre las acciones y otros supuestos

Las reglas incluidas en los apartados anteriores de este artículo se aplicarán igualmente a la transmisión de derechos de suscripción preferente o de cualquier derecho derivado de las acciones que pueda ser transmitido de acuerdo con las Leyes aplicables, así como a la constitución de cualquier de tipo de carga o gravamen sobre las acciones.

5.- Inscripción en el libro registro de acciones nominativas

Las transacciones efectuadas con la infracción de lo dispuesto en este artículo no serán oponibles a la Sociedad, que rechazará su inscripción en el libro de registro de acciones nominativas.

Título III – Política de inversiones y límites legales aplicables

Artículo 8 – Política de Inversiones

El FESE se constituye con objeto de invertir y gestionar una cartera de inversión que cumpla con lo establecido en el Reglamento Europeo de FESEs, es decir, invertir al menos el 70 por 100 de sus aportaciones en un plazo de tres años, y más allá hasta su extinción, en empresas con impacto social tal y como son concebidas por el Reglamento Europeo de FESEs, es decir, empresas que:

- i) en la fecha de inversión por el fondo de emprendimiento social europeo, no estén admitidas a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 14 y 15, de la Directiva 2004/39/CE, y
- ii) tenga como objetivo primordial la consecución de un impacto social positivo y cuantificable, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, siempre que esta:
 - ofrezca servicios o bienes con un elevado rendimiento social,
 - emplee un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social, o
 - proporcione ayuda financiera exclusivamente a las empresas sociales tal como se definen en los dos primeros guiones;
- iii) utilice sus beneficios principalmente para la consecución de su objetivo social primordial, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa. Estos reglamentos o documentos constitutivos habrán implantado procedimientos y normas predefinidos que regulen todas las circunstancias en las cuales se repartan beneficios a los accionistas y propietarios, garantizándose que dicho reparto de beneficios no socave su objetivo primordial, así como
- iv) sea objeto de una gestión responsable y transparente, en especial involucrando a los empleados, los clientes y los interesados afectados por su actividad,
- v) esté establecida en los territorios de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor del fondo de emprendimiento social europeo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de emprendimiento social europeo admisible, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la

OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Título IV – Régimen de Administración de la sociedad

Artículo 9 – Órganos de la sociedad:

La sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

En su condición de fondo de emprendimiento social europeo auto-gestionado, la Sociedad se dotará de un Equipo Gestor (según estos términos se definen más adelante) y podrá acordar, conforme a lo establecido en la normativa que resulten de aplicación, las delegaciones de funciones a terceros que consideren precisas, para cumplir en todo caso con la normativa vigente en relación a la gestión y supervisión de este tipo de entidades.

Sección primera – de la Junta General de Accionistas

Artículo 10 – Disposición General:

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta. Todos los accionistas incluidos los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 11 – Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, entre cualesquiera otros asuntos, censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 12 – Junta General Extraordinaria:

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13 – Junta Universal:

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta Universal quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre y cuando concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14 – Funcionamiento de la Junta General:

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración lo serán también de las Juntas. En defecto de cualquiera de los anteriores podrán actuar de Presidente y Secretario cualesquiera personas que designen los reunidos.

Estarán facultados para elevar a público y certificar los acuerdos sociales y de órganos colegiados las personas señaladas en los artículos 107 a 112 del Reglamento del Registro Mercantil.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital, podrán asistir a la Junta los accionistas que, con cinco días de antelación a la celebración de la misma, tengan inscritas sus acciones en el Libro Registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad.

Las Juntas Generales de la Sociedad —Ordinarias, Extraordinarias y Universales— serán convocadas por los Administradores, y en su caso por los Liquidadores de la Sociedad, mediante comunicación individual y escrita dirigida a los accionistas en el domicilio que éstos hayan

comunicado a la Sociedad, o que conste en el Libro Registro de Accionistas, enviada por burofax o correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de sociedad anónima con acciones al portador, la convocatoria deberá realizarse, al menos, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

En caso de que alguno de los accionistas resida en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

En cuanto a la constitución, lugar y tiempo de celebración de las Juntas Generales, asistencia, representación y voto, derecho de información, deliberaciones, quorums, adopción de acuerdos, aprobación de las actas, impugnación y demás cuestiones relacionadas con las mismas, se aplicarán las normas de la Ley de Sociedades de Capital y del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 15 – Conflictos de interés:

El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) Librarle de una obligación o concederle un derecho.
- b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.
- c) Dispensarle en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la Ley.
- d) Cualquier otra decisión o acuerdo en relación con el cual el accionista se encuentre en situación de conflicto de interés o de competencia permanente relevante.

Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo, aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.

Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General sus acciones se deducirían de las asistentes a efectos de determinar el número de acciones sobre la que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

La valoración del conflicto de interés o de competencia en que pudiese hallarse incurso el accionista será competencia del Consejo de Administración que deberá someter su propuesta a la Junta General cuando resulte legalmente necesario.

Sección segunda – Del Consejo de Administración

Artículo 16 – Composición y duración:

La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 12, que actuarán de forma colegiada y habrán de ser nombrados por la Junta General.

La Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números máximos y mínimos señalados. Para ser nombrado consejero no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como personas jurídicas. No podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la ley o incursas en causa de prohibición legal conforme a la legislación vigente.

Artículo 17 – Régimen de funcionamiento:

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de sus miembros a un Presidente y, en su caso uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuyen la LSC y los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y en su caso a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean Consejeros en cuyo caso, el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

En defecto del Vicesecretario, la sustitución del Secretario recaerá en el Consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y que no sean motivadas por el transcurso del plazo. No será forzoso por parte del Consejo de Administración cubrir vacantes mientras el número de vocales no sea inferior al mínimo estatutario.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta en sus decisiones y actuaciones los efectos de dichas decisiones o actuaciones con respecto a los intereses de (i) los socios, (ii) los empleados de la Sociedad y de sus filiales; (iii) los clientes, proveedores y otras partes directa o indirectamente vinculadas a la Sociedad, como por ejemplo, la comunidad en donde, directa o indirectamente, opera la Sociedad. Asimismo, deberán velar por la protección del medio ambiente local y global y por los intereses de la Sociedad en el corto y largo plazo.

Artículo 18 – Duración:

El cargo de Consejero tendrá una duración máxima de cinco años y los designados podrán ser reelegidos una o más veces. La Junta general podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros.

Artículo 19 – Retribución

El ejercicio del cargo será retribuido. La retribución consistirá en dietas de asistencia a consejo, que se abonarán en efectivo metálico y que serán aprobadas por la Junta General.

Lo anterior sin perjuicio de que los consejeros puedan recibir retribuciones en el caso de ser contratados por la Sociedad en régimen laboral o mercantil. En este caso, el contrato y la respectiva retribución deberán ser previamente aprobados por la Junta General de Accionistas.

Artículo 20 – Convocatoria y Constitución:

El Consejo de Administración se reunirá al menos cuatro veces al año. Independientemente de lo anterior el Consejo se reunirá los días que el mismo acuerde y cuantas veces lo crea conveniente su Presidente o cuando lo soliciten dos terceras partes del número de Consejeros quienes deberán expresar los motivos de su petición haciendo constar los temas a tratar.

Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Presidente, mediante cualquier medio que asegure la constancia de su recepción por todos sus miembros (entendiéndose válida a estos efectos la convocatoria mediante correo electrónico con un mínimo de 3 días de antelación a la fecha prevista para la reunión. No será necesaria la convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración decidan por unanimidad celebrar el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Si todos los Consejeros están de acuerdo podrá celebrarse la votación por escrito y sin sesión. No obstante lo anterior, el

Consejo se entenderá debidamente constituido en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, si estando presentes o debidamente representados todos sus miembros acepten la celebración de la reunión y orden del día. En ausencia del Presidente hará sus veces el Vicepresidente y a falta de éste el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros se oponga a este procedimiento, y dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la reunión así como en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Artículo 21 – Adopción de acuerdos:

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta (la mitad más uno de los Consejeros, presentes o representados, salvo en los casos en que estos estatutos prevean una mayoría cualificada superior o la Ley establezca imperativamente una mayoría distinta.

Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o los que hagan sus veces de acuerdo con los Estatutos sociales. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente. El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Artículo 22 – Representación de la sociedad:

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos o de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes, muebles, Inmuebles y derechos y por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o por los Estatutos a la competencia de la Junta General.

Artículo 23 – Comisión ejecutiva:

El Consejo de Administración podrá designar en su seno, con observancia del quórum de votación especial establecido en la LSC una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su procedimiento de actuación, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables por Ley.

Título V – Régimen social y distribución de beneficios

Artículo 24 – Ejercicio social:

Los ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural, terminando por tanto el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25 – Valoración de los activos:

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en el Reglamento Europeo 346/2013, la LECR y demás disposiciones que la complementen, desarrollen o sustituyan en el futuro.

Artículo 26 – Composición del beneficio:

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará conforme a la normativa vigente que resulte de aplicación a la Sociedad.

Artículo 27 – Designación de auditores:

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a las que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Título VI – Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 28 – Causas de la disolución:

Sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos, la sociedad se disolverá en los casos previstos en las leyes vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 29 – Inscripción:

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 30 – Personalidad:

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este periodo deberán añadir a su denominación la frase en liquidación.

Artículo 31 – Liquidadores:

Disuelta la sociedad entrará en periodo de liquidación. La Junta General designará los liquidadores. El número de estos siempre será impar.

Artículo 32 Junta General de Accionistas:

Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto en cuanto a la convocatoria y reunión de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

Artículo 33 – Cese de administradores:

Desde el momento en el que la sociedad se declare en liquidación cesará la representación de los Administradores para formalizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a las que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 34 – Funciones de los liquidadores:

Incumben a los liquidadores las funciones que les atribuyen las leyes vigentes que resulten de aplicación y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 35 – Balance final:

Acordada la liquidación, los liquidadores formularán el balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción, con arreglo a las reglas de distribución previstas en los presentes Estatutos sociales. El balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 36 – Cancelaciones registrales:

1.- Aprobado el balance final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositar en dicho registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica.

2.- Igualmente se procederá a cancelar Inscripción en el Registro Administrativo especial.

ANEXO II

**Plantilla para la información precontractual de los
productos financieros a
que se refieren el artículo 9, apartados 1, 2 y 2 bis,
del Reglamento (UE)
2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del
Reglamento (UE) 2020/852**

ANEXO III

Inversión sostenible
significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: CREAS IMPACTO FESE S.A.

Identificador de entidad jurídica: A99528143

Objetivo de inversión sostenible

CREAS IMPACTO FESE II (el “**Fondo**”) es un producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles en el sentido del artículo 9 de SFDR.

El Fondo es un fondo de inversión de impacto, y por lo tanto no solo busca analizar y reducir los riesgos en materia de sostenibilidad, sino que, de acuerdo a su política de inversión, tiene como objetivo invertir en compañías que tienen un impacto positivo en el planeta y las personas y contribuyen activamente a la resolución de problemas.

En concreto, el Fondo invertirá en los siguientes verticales:

- Empoderamiento de las personas a través de la educación y los modelos de negocio inclusivos (ODS 1, 4, 8 y 10)

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: 30% - 60%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: 40-70%



Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

La taxonomía de la UE

es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Dicho Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible que promueve este producto financiero?

Los **indicadores de sostenibilidad**

miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

- Cuidado de las personas vulnerables y personas mayores con asistencia accesible y de calidad (ODS 3)
- Regeneración de nuestro planeta con modelos de economía circular, agricultura y alimentación regenerativa y negocios que reducen la huella medioambiental (ODS 6, 7, 11, 12, 13 y 15).

La inversión sostenible de este Fondo contribuye al menos a uno de los siguientes objetivos:

- a) Mitigación del cambio climático
- b) Adaptación al cambio climático
- c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos
- d) Transición hacia una economía circular
- e) Prevención y control de la contaminación
- f) Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas
- g) Trabajo decente
- h) Estándares de vida adecuados y bienestar de los consumidores
- i) Comunidades y sociedades inclusivas y sostenibles

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible promovidas por este producto financiero?**

En el momento o con anterioridad a la inversión en una Empresa de Impacto, la Sociedad Gestora definirá:

- a. con respecto a la Empresa invertida, entre 3 y 5 indicadores clave de impacto por compañía, y entre 1 y 5 Objetivos de Impacto Social. Por objetivo(s) de impacto social se entenderán los objetivos específicos que deben alcanzarse por la empresa, tal y como se definan ex ante para cada inversión, y reflejarán la finalidad social de la misma, entendida como su teoría de cambio y su misión social;
- b. para cada Objetivo de Impacto Social un valor objetivo ("Valor Objetivo") que debe tratar de reflejar el impacto generado a lo largo de la vida de la inversión utilizando cifras acumulativas o ponderadas;
- c. una ponderación que refleje la importancia relativa de cada Objetivo de Impacto Social en el desempeño social global de la Empresa de Impacto ("Ponderación").

En el caso de las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales, la gestora definirá indicadores como los siguientes (en función del sector y modelo de negocio):

- a) Toneladas de emisiones de CO2 evitadas en comparación con el producto/servicio sustitutivo líder o el promedio consumido (para empresas de economía circular o productos y servicios sostenible)
- b) M3 de uso de agua evitados en comparación con el producto sustitutivo líder o promedio (para empresas de moda circular o sostenible o para agricultura regenerativa principalmente).
- c) Kg de químicos y pesticidas que se evita verter en los campos (para empresas de agricultura ecológica y regenerativa).
- d) Toneladas de residuos evitados en vertederos (para empresas de economía circular).

Los Objetivos de Impacto Social, los Valores Objetivo y las Ponderaciones definidos por la Sociedad Gestora de acuerdo con el apartado 1 estarán sujetos a la aprobación del Comité de Supervisión.

Los Objetivos de Impacto Social, el Valor Objetivo y las Ponderaciones podrán ser modificados por la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión; en caso de efectos externos fuera del control de la Empresa de Impacto que afecten a la capacidad de la Empresa de Impacto para cumplir su misión social o requieran una revisión fundamental del modelo de negocio de la Empresa de Impacto.

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.

La Sociedad Gestora calculará periódicamente, al menos para cada informe anual auditado,

el Múltiplo de Impacto para cada Objetivo de Impacto Social. Por "Múltiplo de Impacto" se entenderá la relación entre el Valor Objetivo definido en el momento de la inversión y el valor realizado observado de un Objetivo de Impacto Social determinado en el momento de la evaluación.

La Sociedad Gestora supervisará e informará periódicamente, al menos en cada informe anual, de los avances en el desempeño social de cada Empresa de Impacto basándose en el/los Objetivo(s) de Impacto Social individual(es) y en el Objetivo de Impacto Social global. El "Múltiplo de Impacto Social (MIS)" significará la media ponderada de todos los Objetivos de Impacto Social para una Empresa de Impacto específica. Dichos Múltiplo de Impacto Social se consolidará a nivel del fondo ponderado por el ticket invertido en cada empresa.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Para asegurar que la contribución positiva a un objetivo social y/o medioambiental no perjudica significativamente a otros objetivos, la Gestora ha definido una serie de salvaguardas con el objetivo de demostrar que existe intención de no causar un daño significativo. Estas salvaguardas son:

- Alineamiento con marcos, estándares y principios de referencia
- Consideración de los indicadores de principales incidencias adversas recogidos en el anexo I del Reglamento delegado (UE) 2022/1288 que desarrollan el Reglamento (UE) 2019/2088 sobre divulgación (SFDR)
- Actividad en sectores controvertidos: mediante la exclusión a actividades consideradas controvertidas

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Con anterioridad a la inversión en una Empresa de Impacto, se analizará los posibles riesgos de impacto negativo (social y medioambiental) y se creará un plan de mitigación de dichos impactos.

Posteriormente, las compañías invertidas por el Fondo reportarán los indicadores de las Principales Incidencias Adversas (PIAs) contemplados por los requisitos del artículo 9 de la SFDR, de cara a agregar los resultados a nivel de cartera y reportar de manera conjunta los potenciales impactos negativos del fondo.

Mediante este ejercicio, la Gestora monitoriza que las inversiones sostenibles no causan un daño significativo sobre ningún otro objetivo de inversión sostenible social o medioambiental.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

El respeto por los derechos humanos es una parte integral de los valores de la Gestora y un estándar mínimo de actuación para llevar a cabo sus actividades de una manera legítima.

La calificación de las entidades invertidas no se basa en las Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para empresas



multinacionales, ya que el Fondo invierte en pequeñas y medianas empresas en fase de crecimiento y con base en España o en el resto de la Unión Europea.

Respecto a los principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y derechos humanos, en el proceso de inversión se tiene en cuenta que las entidades invertidas cumplan con los estándares internacionales y cuenten con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias. En primer lugar, y previo a la inversión, Creas contrata un proceso de diligencia debida en materia laboral y de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo las compañías abordan su impacto sobre los derechos humanos y verificar que las compañías cumplen con todos los requisitos legales y laborales de la UE. En dicho proceso de análisis, entre otros aspectos, se tiene en cuenta que las entidades invertidas cuenten con: i) un compromiso de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos; ii) unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

✖ Sí. el Fondo tendrá en cuenta las principales incidencias adversas en el momento de la inversión y recogerá dichos datos de todas sus participadas para poder luego publicar un informe consolidado a nivel del fondo.

- Conforme al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2088, como fondo de capital riesgo se publicarán las principales incidencias adversas junto con el informe anual requerido en base al artículo 12 del Reglamento (UE) n.o 345/2013.
- La información sobre las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se podrá encontrar en la sección titulada "¿Cómo tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?" del documento de información periódica aplicable a cada período de referencia que debe ser divulgado de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2088 (SFDR).



La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

☐ No

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

Las inversiones deben seleccionarse de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Tipos de empresas destinatarias.

El Fondo invertirá en pequeñas y medianas empresas.

2. Principales sectores empresariales destinatarios de las Inversiones.

La Sociedad Gestora se comprometerá a invertir en Empresas Impulsadas por el Impacto / Empresas Sociales.

El Fondo no invertirá, garantizará, ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad, que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la empresa o entidad pertinente, incluida sin limitación, la clonación humana con fines de reproducción) o
- b) que se centran sustancialmente en:
 - i. la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos afines;
 - ii. la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte o sean accesorias de políticas explícitas de la Unión Europea; iii. casinos y empresas equivalentes;
- iv. la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a programas o soluciones de datos electrónicos, que (x) apuntar específicamente a:
 - apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (i) a (iii) anteriores;
 - juegos de azar por Internet y casinos en línea; o
 - pornografía,
 o
 - (y) están destinados a permitir ilegalmente:
 - i) entrar en redes electrónicas de datos;
 - o ii) descargar datos electrónicos;
- v. producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, como sigue:
 - a) Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
 - b) Exploración y producción de petróleo, refinado, transporte, distribución y almacenamiento;
 - c) Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
 - d) Generación de energía eléctrica que supere la norma de comportamiento en materia de emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, a las centrales geotérmicas y a las centrales hidroeléctricas con grandes embalses. vi. industrias con uso intensivo de energía y/o altas emisiones de CO₂, según se indica a continuación:
 - a) Fabricación de productos básicos de química orgánica y otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13)
 - b) Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14)
 - c) Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados (NACE 20.15)
 - d) Fabricación de materias plásticas en formas primarias (NACE 20.16)
 - e) Fabricación de cemento (NACE 23.51)
 - f) Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10)
 - g) Fabricación de tubos, perfiles huecos y accesorios de acero (NACE 24.20)
 - h) Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34)
 - i) Producción de aluminio (NACE 24.42)
 - j) Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y de su maquinaria (subactividad de la NACE 30.30)

- k) Transporte aéreo convencional, aeropuertos y actividades anexas al transporte aéreo convencional (subactividades de NACE 51.10, 51.21 y 52.23). No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi) puntos a) - k) incluidos, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la transacción específica del destinatario final (i) cumple los requisitos para ser considerada una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal y como se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada) complementada por los criterios técnicos establecidos en virtud de los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible con arreglo a los criterios de acción por el clima y sostenibilidad medioambiental (CA&ES) del FEI. Sostenibilidad Medioambiental (CA&ES) del FEI para la financiación verde.

Además, cuando preste apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas vinculadas a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o OMG.

3. Principales zonas geográficas objetivo de las Inversiones.

El Fondo invertirá al menos un importe igual a las dos terceras partes del importe retirado de los Inversores a efectos de inversión en empresas radicadas o activas en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, en los países candidatos y candidatos potenciales a la Unión Europea reconocidos por la Unión Europea y en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

Las inversiones potencialmente contempladas son siempre Empresas Impulsadas por el Impacto / Empresas Sociales. En el momento o con anterioridad a la inversión se definen y dan seguimiento a una serie de indicadores de impacto anteriormente descritos.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

Creas integra los riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión realizando un análisis completo de los aspectos ASG (medioambiente, social y gobernanza) de todas sus inversiones. Todos estos aspectos son analizados desde el primer análisis de cada inversión, buscando identificar no solo las áreas de riesgo sino además las áreas en las que se está ejerciendo ya un impacto positivo y aquellas en las que se podría mejorar el impacto.

En el proceso de debida diligencia y análisis de una oportunidad de inversión, Creas evalúa la gobernanza de la compañía, empujando siempre órganos de gobierno que promuevan la transparencia y los mejores estándares administrativos. Creas además promueve que las compañías adopten políticas de diversidad e igualdad en los equipos directivos y los empleados. Por último, en el momento de la inversión, Creas promueve la alineación de

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

intereses en torno al impacto de la compañía a través de la vinculación de remuneraciones variables de los fundadores y sus equipos a la consecución de las métricas de impacto.

Para asegurar que las compañías cumplen los mejores estándares en materia de sostenibilidad, tenemos en cuenta los siguientes principios en nuestro análisis y toma de decisión: los "Operating Principles for Impact Management" de IFC, los "Principios de Inversión Responsable" (PRI), los "Principios de Valor Social" de Social Value, y los "Principios de Finanzas con Impacto Positivo" de UNEP; así como los siguientes estándares: los estándares marcados por el Impact Management Project (IMP), los procesos recomendados por la EVPA, los Impact Reporting and Investment Standards de IRIS+, y los estándares de reporting recomendados por el "Sustainability Accounting Standards Board" (SASB) y el "Global Reporting Initiative Sustainability Reporting Standards" (GRI Standards). Creas se apoya también en el B Impact Assessment, la herramienta desarrollada por B Lab para analizar el impacto social y medioambiental de las compañías en 5 ejes clave: consumidores, comunidad, trabajadores, gobierno y medioambiente. Esto nos permite realizar un plan de mejora en ámbitos sociales y de sostenibilidad de cada compañía.



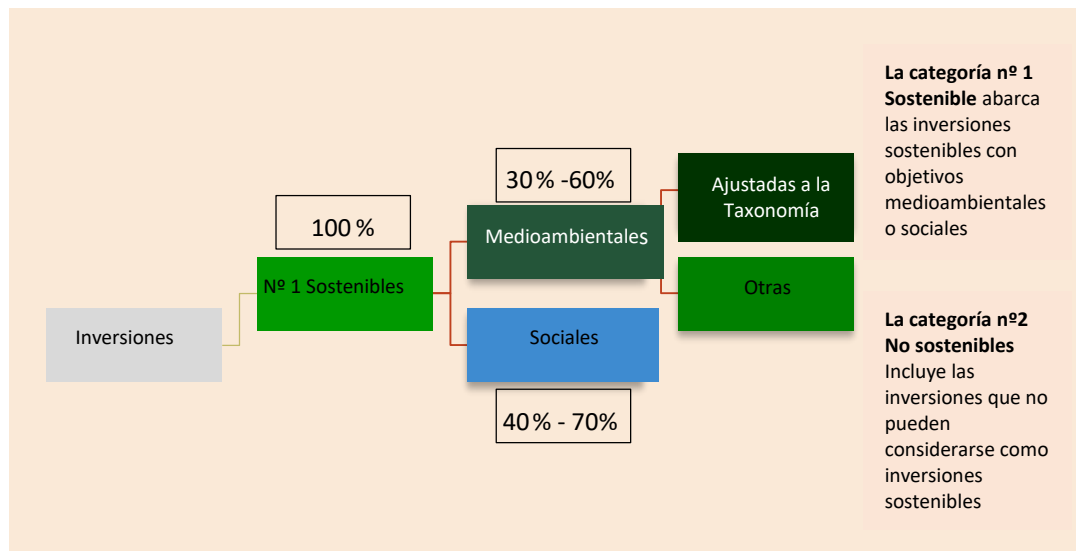
¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo (CapEx)**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación (OpEx)** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

En base a la estrategia de inversión descrita, se prevé que el 100% de las inversiones del producto financiero cumplirían el objetivo de inversión sostenible, teniendo en cuenta los siguientes rangos.



● ¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

No aplicable.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE?

Como explicado en la imagen anterior, el Fondo invertirá un 100% de sus fondos en inversiones sostenibles, y prevé invertir entre un 30% y 60% en inversiones con un objetivo medioambiental y entre un 40% y un 70% en inversiones con un objetivo social. Dentro de las inversiones medioambientales el fondo podrá invertir tanto en industrias y compañías ajustadas a la clasificación de la taxonomía de la UE, como en otras que todavía no han sido clasificadas bajo la taxonomía.

El Fondo no tiene establecida una proporción mínima de inversiones sostenibles ajustadas con un objetivo medioambiental de la taxonomía de la UE.

En el caso de que el Fondo invierta en una compañía cuya actividad económica es elegible por la taxonomía, el Fondo verificará que la compañía está además alineada con la taxonomía de dicha industria. Para estar alineada con la taxonomía, la actividad económica de la empresa invertida debe seguir los criterios técnicos de selección, es decir, debe i) especificar en qué condiciones la actividad realiza una contribución sustancial a un objetivo medioambiental determinado y debe ii) no causar un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos. Adicionalmente, las actividades de la empresa se deben desarrollar asegurando el cumplimiento de las salvaguardas sociales mínimas establecidas en la regulación.

En el caso de que el Fondo invierta en una compañía que todavía no es elegible por la taxonomía, se buscará que dicha compañía tenga una contribución medioambiental neta positiva.

● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE¹?

☐ Sí



En el gas fósil



En la energía nuclear

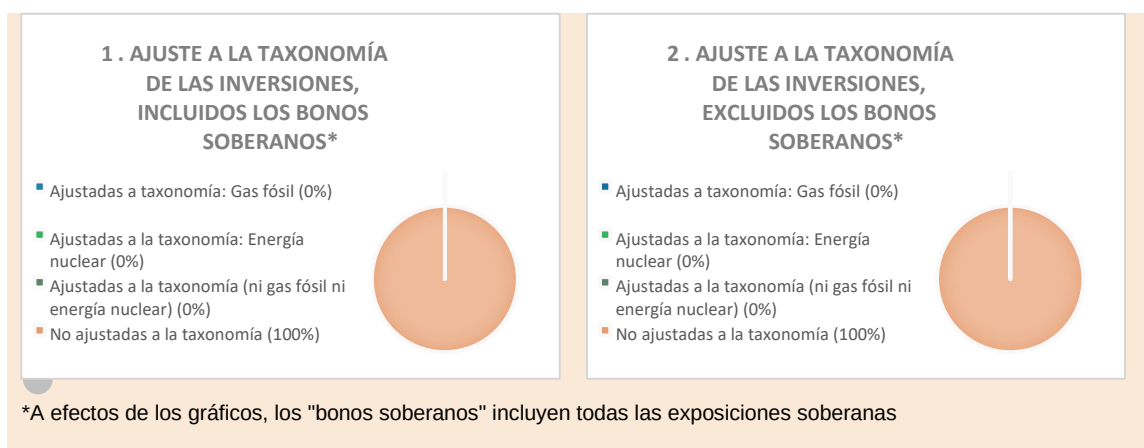
 No

Para cumplir con la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles hipocarbónicos para finales del 2023. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero a distintas de los bonos soberanos.

8

¹¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático (<mitigación del cambio climático>) y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionados con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.



¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

No aplicable.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

Al igual que lo indicado en la pregunta anterior para las inversiones medioambientales sostenibles ajustadas a la taxonomía de la UE, el Fondo tampoco tiene establecida una proporción mínima de inversiones sostenibles no ajustadas con un objetivo medioambiental de la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?

40%.



¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 No sostenible" y cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias ambientales o sociales mínimas?

No aplicable.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades económicas para las que todavía no se dispone de alternativas bajas emisiones de carbono y que son

inversiones tienen niveles de sostenibles

con un emisión de

gases de

objetivo efecto

invernadero que

medioambiental que se

corresponden con **no**

tienen en cuenta los

mejores resultados.

los criterios para

las actividades

económicas

medioambientalment

e sostenibles con

arreglo a la

taxonomía de la UE.

¿Se designa un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

Como fondo de impacto, Creas intencionadamente invierte en empresas que están claramente resolviendo un problema social o medioambiental claro en sectores identificados como críticos para el bienestar social y medioambiental en España y Europa. Además de invertir solo en empresas que ya generan un impacto positivo, Creas se involucra en la creación de valor en la compañía apoyando al equipo gestor a maximizar dicho impacto y promoviendo que las decisiones estratégicas de la compañía estén alineadas con el impacto positivo que se busca generar.

Los índices generales de sostenibilidad que existen en el mercado recogen información de múltiples empresas de diferentes sectores que destacan por su desempeño en aspectos medioambientales, sociales y de buen gobierno. Pero a día de hoy, no existe un índice de mercado que mida el impacto social y medioambiental positivo de las compañías. Por ello, Creas ha adoptado la medición del Múltiplo de Impacto Social (MIS) descrito anteriormente como su Índice de Referencia.

Creas busca siempre establecer indicadores de impacto social y medioambiental que sean homogeneizables con los indicadores de impacto del repositorio creado por IRIS+ del Global Impact Investing Network (GIIN).

Por último, Creas buscará alinear sus objetivos de impacto social con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, así como con sus metas e indicadores.

- ***¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de una manera que esté continuamente alineada con el objetivo de inversión sostenible?***



Los **índices de referencia** son índices para medir si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



Al realizar una inversión, Creas define entre 3 y 5 indicadores clave de impacto por compañía y define un objetivo concreto durante el periodo de inversión. Dichos indicadores y sus objetivos son acordados con el "Comité de Supervisión" del fondo, formado por los principales inversores en el fondo, y que vela porque los objetivos sean claros y ambiciosos y alineados con el plan estratégico de la compañía. Una vez realizada la desinversión en una compañía, Creas medirá el porcentaje de consecución de cada uno de estos indicadores de impacto, definiendo así su Múltiplo de Impacto Social (MIS) y pudiendo así calcular su porcentaje de consecución de impacto. La mayor o menor consecución de este Múltiplo de Impacto Social está directamente relacionada con el cobro del carry por parte del equipo gestor.

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

Creas es una gestora de impacto, y por lo tanto no solo busca analizar y reducir los riesgos en materia de sostenibilidad, sino que va un paso más allá, buscando invertir proactivamente en proyectos que tengan un impacto positivo en el planeta y las personas.

La estrategia de inversión de Creas consiste en invertir en compañías que están resolviendo problemas sociales y/o medioambientales en sectores críticos para el bienestar social y medioambiental en España y otros países de Europa. Creas invierte únicamente en empresas que ya están generando un impacto, y una vez ha invertido, se involucra en la creación de valor de la compañía apoyando y acompañando al equipo gestor de la misma a maximizar dicho impacto. Adicionalmente, Creas promueve en todas sus invertidas que las decisiones estratégicas de la compañía estén alineadas con el impacto positivo que la Gestora busca generar.

Esta estrategia está alineada con el método para calcular el índice de referencia, detallado en preguntas anteriores.

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

Dado que a día de hoy no existe un índice de mercado que mida el impacto social y medioambiental positivo de las compañías, Creas ha adoptado la medición del Múltiplo de 10 Impacto Social (MIS).

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

El grado de consecución de los objetivos de impacto social y medioambientales se reporta trimestralmente a inversores, y son accesibles públicamente.

La metodología de cálculo del MIS se describen en el punto anterior.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto? Puede encontrarse más información específica sobre el producto financiero en el sitio web: <https://creas.es/>

* * *